

# Un análisis de la evolución del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y sus cambios a la luz de la Reforma Laboral de 2019

Por: **José Roberto Bonilla Bahena**

*Si no se me convence mediante testimonios de la Escritura y claros argumentos de la razón —porque no le creo ni al papa ni a los concilios ya que está demostrado que a menudo han errado, contradiciéndose a sí mismos—(...) estoy sometido a mi conciencia (...). Por eso no puedo ni quiero retractarme de nada, (...)*

—Martín Lutero ante la Dieta de Worms

**Resumen:** “Quinazo, PEMEXGATE, líderes charros”, conceptos que permean en la memoria de la sociedad mexicana en relación a lo que se entendía por sindicalismo; conceptos que hoy eclipsan por una nueva época creada al amparo de la reforma a la Ley Federal del Trabajo. Esto recuerda a los “protestantes” que se opusieron a la simonía y que pedían acceso directo a interpretar colectivamente su dogma con rechazo tajante al “cesaropapismo”. Esta época de nuevos “protestantes”, ahora “protestantes sindicales” exige rechazar la herencia corporativista para restaurar un sindicalismo fundado en la libre expresión con apego al principio de igualdad ante la ley. Hoy se apertura un escena-

rio donde el peso político del “cesaropapismo” de los “líderes charros” se embate entre la reforma y contrarreforma. Adaptación o cisma; idea maniquea que existe no sin antes dejar la esperanza “protestante” de que un nuevo y mejor sindicalismo es posible.

**Palabras clave:** PEMEX, Contrato Colectivo, Sindicalismo, Estatutos, Ley Federal del Trabajo.

**Sumario:** **I.** Orígenes del STPRM; **II.** La Reforma Laboral de 2019, la oportunidad de apertura y democracia; **III.** El *Charrazo* de la Contrarreforma; **IV.** Conclusiones: el *charrazo* de la contrarreforma; **V.** Epílogo; **VI.** Bibliografía.

## I. Orígenes del STPRM

El Primer Jefe Carranza en su Proyecto de reformas a la Constitución de 1857,<sup>1</sup> pretendía restringir en su propuesta la extensión de ciertas propiedades y acabar con los privilegios de los extranjeros, la revocación de la propiedad privada por causas de utilidad pública, el dominio directo de la Nación sobre los minerales o substancias que se encontraran en el subsuelo, entre las cuales incluía “el petróleo o cualquier otro carburo de hidrógeno sólido, líquido y gaseoso”, creándose así el artículo 27 Constitucional como conocemos hoy en día.

La legislación Carrancista afectó varios intereses tal fue el caso que para el 2 de Abril de 1918 se recibió en México una protesta por el gobierno de los Estados Unidos, Inglaterra, los Países Bajos y Francia respecto a la necesidad de proteger las propiedades de sus ciudadanos en México.<sup>2</sup> Para los años del Régimen Obregonista las compañías peleaban entre sí por el acaparamiento del mercado<sup>3</sup> y su mano de obra pendía en una proporción muy importante empleados temporales en los campos de perforación de acuerdo a las necesidades y progresos de la explotación.

Los primeros intentos de organización y de lucha sindical se enquistaron en violentos momentos de pugna, la vida y labores de la gran mayoría de los trabajadores de la indus-

tria petrolera era precaria, se eludía el otorgamiento de prestaciones laborales, condiciones de seguridad, salubridad y procuraban tener el mínimo de compromisos atendiendo desde principio el uso de contratistas para librar a la empresa de responsabilidades de un contrato fijo; y solo cuando llegaban a ofrecer algún tipo de prestación como: ayuda para el pago o levantamiento de vivienda, servicio médico, indemnización por despido, accidente o muerte, la presentaban como un gesto de generosidad.<sup>4</sup>

Sin embargo, la previa lucha revolucionaria y la Constitución estimularon la organización sindical, a manera de ejemplo es que en 1919 se formaron las primeras agrupaciones laborales de la industria petrolera: los Obreros Unidos de la *Transcontinental Oil Co.*; se crearon también organizaciones en las compañías *Texas y Pierce*, y la refinería *El Águila* en la zona de Tampico.<sup>5</sup> Los primeros sindicatos tuvieron una actitud meramente defensiva: conservar empleos, incrementar afiliados, mantener salarios, impedir la represión patronal, hacer cumplir la Constitución de 1917, la jornada de ocho horas y el salario justo. Por aquellas fechas el régimen de Álvaro Obregón hizo la mayoría de veces causa común con los obreros ante las empresas transnacionales, estableciendo lo que a futuro sería una “alianza tácita” con los trabajadores para

<sup>1</sup> Felipe Tena Ramirez, *Leyes fundamentales de México*, México, Editorial Porrúa, 1971, p. 761.

<sup>2</sup> F.O 321 / 3245, F. 391 “Venustiano Carranza al abrir el Congreso sus sesiones ordinarias el 1º de Septiembre de 1918”, en *Los Presidentes de México ante la Nación*, T. III. 252.

<sup>3</sup> *Boletín del Petróleo*, Vol. XIV, agosto de 1922, p. 185-186 y Vol. XIX, abril de 1925, p. 299-301.

<sup>4</sup> Gortari, Rebeca Nadia de, *Petróleo y clase obrera en la zona del Golfo de México, 1920-1938*, (Tesis de licenciatura en sociología), México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1978. p. 136-137, p. 159-160, p. 250-251

<sup>5</sup> “La ley y los trabajadores”, en *Nosotros los petroleros*, núm. 19, 1981.

oponerse a los intereses petroleros privados.<sup>6</sup> La intervención estatal hizo viable primero la medicación en conflictos Obrero-Patronales; después en 1929 promulgar reformas a los artículos 73 y 123 Constitucional para dejar como facultad exclusiva del Congreso de la Unión la legislación en materia de trabajo<sup>7</sup> y por último para 1931 la creación de una Ley Laboral que contemplara: estabilidad en el empleo, duración de jornadas, derechos colectivos como la sindicalización, huelga; la existencia de varios sindicatos en una misma empresa, pero reservando el derecho de establecer contrato colectivo al que demostrara contar con mayoría de afiliados; la imposición de la cláusula de exclusión, etc.

Entre 1931 y 1937 se registraron un total de 47 sindicatos de rama petrolera, antes de las reformas laborales no existían más de diez. Es por ello que cuando se fundó el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), la mayoría de los sindicatos independientes del ramo no tuvieran siquiera cuatro años de existencia; posteriormente la candidatura presidencial del general Lázaro Cárdenas contribuyó a dar un nuevo impulso a la unificación obrera de la industria.<sup>8</sup>

El 15 de agosto de 1935 se aprobó la creación del STPRM, en palabras de José Castillo Zamora uno de los participantes en la fundación del STPRM se relata lo siguiente:

*“El calvario más grande para nosotros fue el plazo entre el 15 de agosto de 1935 al 27 de diciembre de ese año. Entonces nosotros estábamos muriendo sencillamente de inanición, pues no había cuotas, no había nada, estábamos viviendo a expensas del Sindicato de Ferrocarrileros que todo nos daba, hasta el papel. (...)”*<sup>9</sup>

La consolidación de un Sindicato único de petroleros sería un respaldo importante para enfrentar las consecuencias de la expropiación petrolera; así las cosas el 18 de Marzo de 1938 cuando Cárdenas decretó la expropiación de empresas que se negaron a acatar el laudo del STPRM<sup>10</sup> se creó lo que a la postre se conocería como Petróleos Mexicanos, sin embargo en ese momento, el STPRM era el único agente capaz de mantener la industria en marcha tomando de facto el control operativo y como meta ofrecer insumos baratos con el erario público como garante de deuda y costo de operación. Con la industria nacionalizada, el Estado estaba obligado a recompensar a quienes materialmente hicieron posible la expropiación, ¿Cuál era después la reivindicación sindical de los petroleros? Como corresponde a una estructura corporativista, el Consejo de Administración de PEMEX se integró con representación sindical desde su creación hasta antes de la reforma constitucional energética de 2013 en once

<sup>6</sup> Esteves Torres, José. *Las principales huelgas de los trabajadores petroleros en México en el año de 1924*, (Tesis de licenciatura en historia), México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1983. p. 44.

<sup>7</sup> Graciela Bensunan, *et. al.*, *El derecho laboral*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1985. p. 15-17.

<sup>8</sup> Cárdenas, Lázaro, *Obras I. Apuntes*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1978, p. 269-270.

<sup>9</sup> Entrevista a José Castillo Zamora, en: Centro de Estudios Históricos del movimiento obrero, *Historia Obrera*, 2ª Época, Vol. 6, núm. 24, Marzo de 1982.

<sup>10</sup> No todas las empresas fueron expropiadas. La Mexican Gulf Oil Company mantuvo el control de sus activos hasta la reforma la ley secundaria del Artículo 27 Constitucional en el sexenio de Ruiz Cortines donde se cierra la participación del sector privado en las actividades relacionadas con la industria petrolera.

miembros: seis representantes del Ejecutivo Federal y cinco del STPRM.

En este cuerpo administrativo, se ventilan las relaciones obrero-patronales, aprobación de programas de trabajo, inversiones, ingresos, egresos y estados financieros. El autor Adrian Lajous<sup>11</sup> criticó la injerencia del Ejecutivo Federal en el Consejo de Administración ya que, en su opinión, los nombramientos de altos mandos son manejados de acuerdo con la lealtad al presidente, eso genera entonces un ritmo sexual de los programas con falta de continuidad.

Las demandas que los trabajadores habían presentado a las compañías extranjeras fueron las mismas que se expusieron al gobierno de Cárdenas que se rehusó a ponerlas en práctica porque resultaban extremadamente onerosas, sin embargo el desacuerdo de las partes culminada la expropiación conllevó a que Cárdenas interviniera enérgicamente en 1940.<sup>12,13</sup>

Cárdenas hizo una propuesta donde pedía una reducción en el número de empleados, esfuerzo de los trabajadores por incrementar la producción, y una mayor libertad para la administración de trabajadores. Para el STPRM las reivindicaciones más importantes eran el control sindical de algunas áreas administrativas de la industria, las prestaciones y el manejo de los recursos humanos.<sup>14,15</sup>

La disputa llegó a una solución aparente en donde pareció haberla ganado PEMEX con la firma del primer Contrato Colectivo de Trabajo el 17 de mayo de 1942, aquí la lucha sindical frente al nuevo patrón cumplía su primera fase y permitió se hiciera cargo del monopolio de la contratación.

El intenso proceso de lucha política del STPRM desde 1938 hasta finales de los años cuarenta es un fenómeno que forma parte de la recomposición de fuerzas sociales, las luchas

<sup>11</sup> Adrian Lajous “Evolución y perspectivas de la producción de petróleo y gas natural”, en Nora Lustig, Antonio Yúñez Naude y Alfonso Castañeda Sabido (coords.), *Los grandes problemas de México*, vol. 10, México, El Colegio de México, 2010, p. 481.

<sup>12</sup> Previamente, una convención de petroleros había pedido que todas las disposiciones del fallo de 1937 fuesen puestas en práctica. El director general de Pemex, Vicente Cortés Herrera, replicó que la producción había declinado a pesar del aumento en el número de trabajadores y el aumento en el gasto salarial. El sindicato replicó a estos cargos diciendo que el desastre en la industria era debido a la incompetencia administrativa. Véase Powell, “Labor problems. . .”, *op. cit.*, p. 12

<sup>13</sup> Cuando en 1940 el STPRM objetó el súbito cambio del plan de reorganización presidencial se movilizó para la huelga, el Presidente Cárdenas condenó este intento y la CTM y los principales sindicatos industriales se opusieron a los líderes del STPRM, condicionándoles el apoyo a su permanencia en la CTM y a que ésta mediara en el conflicto. Al mismo tiempo, el PRI condenó la posición del STPRM, juzgándola como dañina a la reputación e intereses del sector obrero. Ver: Powell «Labor problems...»

<sup>14</sup> Por ejemplo, el secretario general del Comité Ejecutivo General (CEG) del STPRM se había convertido en gerente de personal de Pemex; el secretario general de la Sección 4, con sede en Azcapotzalco, había llegado al cargo de gerente de la refinería de la misma sección; uno de los más prominentes líderes de la Sección 5 llegó a ser gerente de ventas interiores. Ver: Silva Herzog; *op. cit.*, p.237.

<sup>15</sup> La aparición de la reivindicación del control sobre la contratación de trabajadores data desde 1924, como respuesta a los métodos coercitivos y a la implantación de sindicatos “amarillos” por parte de las compañías. La conquista de esta reivindicación es lograda por el STPRM en 1938, acompañada de la cláusula de exclusión. Ver: prevot Schapira, Marie France, *Pétrole et nouvel espace industriel au Mexique*, Coatzacoalcos-Minatitlán, Tesis de Doctorado, Universidad de la Sorbona, París III, 1981.

de los petroleros adquieren una dimensión que trasciende las relaciones Pemex-STPRM en tanto se transforma en materia de discusión y participación de todo el sector obrero mexicano. Este mar de presiones del STPRM llevó a sus líderes a un viraje en su estructura, ya que a raíz otro paro en 1946, el Presidente Alemán, percatándose de la gravedad ordenó el uso de la fuerza pública, convocando a los petroleros a un arreglo político que se ha dado en llamar “charrazo”, como la desmovilización de los trabajadores, la ausencia de democracia y absorción a distintos grupos de poder dentro del Partido Revolucionario Institucional.<sup>16</sup>

De las experiencias producto de las derrotas de los petroleros entre 1947 y 1958, los dirigentes obreros tenían que sacar enseñanzas. La estrategia cambiaría a un sindicato más flexible y conciliador. Este sería el espíritu con el que el nuevo líder del STPRM, Joaquín Hernández Galicia desarrollaría su gestión (1961-1964) al frente de la Secretaría General. El ascenso de Hernández Galicia a la Secretaría General se realizó en una coyuntura muy precisa, la de 1958, cuando la prórroga para la revisión contractual había sido aceptada localmente por el Secreta-

rio General de la Sección 1, sin previa consulta. Los integrantes del Grupo Unificador Revolucionario (fundado el 10 de octubre de 1959) aprovecharon la inconformidad reinante para tomar la dirección del Comité Ejecutivo Local, ocupando Hernández Galicia al frente de la Secretaría General de la sección 1, consolidando primero su corriente sindical en Ciudad Madero y para diciembre de 1961 tomó bajo su mando la dirección nacional del STPRM, desde la cual fue su influencia política llegó no sólo en el gremio, sino también en las esferas de PEMEX.<sup>17</sup> Algunos elementos de esta política permiten ubicar las bases y las perspectivas del poder que desarrollaría en los años siguientes:

- Requerimiento de porcentaje para “obras sociales”<sup>18</sup> otorgado al STPRM por las compañías contratistas, punto de apoyo para que Hernández Galicia desarrollara por esta vía el control de los Comités Ejecutivos Locales. La concesión de esos fondos a todas las secciones cumple para aquel líder la función de atraerle la lealtad permanente de los funcionarios sindicales encargados del manejo de ese dinero y además

<sup>16</sup> Pérez Linares, Rosalía, “Vigencia del charrismo sindical al interior del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana”, ponencia Los sindicatos nacionales en el movimiento obrero mexicano, UNAM, noviembre de 1982.

<sup>17</sup> Alonso, Angelina; y López, Roberto., *El sindicato de trabajadores petroleros y sus relaciones con Pemex y el Estado 1970-1985*, México, El Colegio de México, 1986. pp. 33-101.

<sup>18</sup> Precisamente, en el periodo 1958-1961, la cláusula 36 fue modificada para obligar a los contratistas de Pemex a que contrataran “personal del sindicato y se les pagara el mismo salario que (...) pagaba Pemex; además de dejar un porcentaje (2%) Para obras sociales de las provincias”. A partir de la XVI Convención ordinaria de 1976, se agregan otras normas como: gestionar ante Pemex y transportistas del petróleo y sus derivados el 6% sobre el importe total del valor del flete, el cual servirá para las obras sociales; suscribir toda clase de títulos de crédito para la financiación de tiendas de consumo, cajas de ahorro, funerarias, suscribir avales bancarios a las asociaciones civiles integradas por miembros del sindicato para el financiamiento de programas habitacionales; gestionar y obtener terrenos para emplearlos en la agricultura y actividades agropecuarias, lo mismo que industrias de toda índole, para contribuir al abaratamiento del coste de la vida de los trabajadores.



de buena imagen política. El fondo tiene un carácter político; tanto para acarrear apoyo a la dirección sindical como para crear divisiones dentro de las secciones. Por estas razones, dichos fondos llegan a las secciones en carácter de préstamo y el reembolso puede ser en efectivo o a través de apoyo político.

- El proyecto de “obras sociales” da al STPRM una fuerza política sobre las comunidades donde tiene lugar la explotación petrolera. Ejemplo, en Cd. Madero, donde Hernández Galicia se proyecta con una imagen paternalista y filantrópica.
- Desde la estrategia sindical, consistente en solicitar de las empresas algunos beneficios para el trabajador como el “reparto de utilidades”, el STPRM lanzó a mediados de 1964 la pretensión de que, PEMEX trasladara al sindicato utilidades por la expansión de las actividades de la empresa; pretendía que, a los incrementos de esta materia, programados por PEMEX, debía corresponder un incremento en las utilidades para trabajadores. La administración Díaz Ordaz convenció a la representación sindical que la petición no procedía.
- La ideología Hernández Galicia contiene, dosis de nacionalismo. Sobre este punto intervino al defender la tesis de que el polietileno, por ser materia prima para varios productos, no debía pasar a manos de la

empresa privada como, en un principio, había aceptado el presidente López Mateos.<sup>19</sup>

La participación de Joaquín Hernández Galicia, entonces Secretario General del STPRM, en el rescate del polietileno, le trajo como resultado la obtención de una posición política privilegiada, situándose paulatinamente como un genuino representante del sindicato petrolero y consolidándose como líder absoluto, capaz de atraerse la adhesión de los demás, así dar confianza de las autoridades de PEMEX, hasta finales de los ochenta, la corriente de Hernández Galicia se perfila como un aparato de control y consenso que se extiende a toda la organización sindical.

## 1. QUINAZO, PEMEXGATE Y LA CRISIS DE LEGITIMIDAD DEL STPRM

Hernández Galicia, fue detenido al inicio del gobierno de Carlos Salinas de Gortari tras cinco sexenios al frente del STPRM, pues amenazó con huelga si se intentaba privatizar PEMEX, además del poco apoyo que el STPRM dio al PRI durante la campaña de Salinas. Adicionalmente, el gobierno Salinista inició en medio de acusaciones de fraude en las elecciones de 1988, lo que, según la opinión pública obligó a buscar legitimidad, ante ello, se acusó al líder sindical de homicidio y acopio de armas.<sup>20</sup>

Teniendo la puerta abierta, Carlos Romero Deschamps entró como nuevo Secretario Ge-

<sup>19</sup> Pemex, Política Petrolera (Informe del Director General), 18 de marzo de 1969.

<sup>20</sup> Carolina García. (2019). A 30 años del “quinazo”, ¿quién fue Joaquín Hernández Galicia?. 30/08/2021, de EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional.

Sitio web: [https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/no-liberar-30-anos-del-quinazo-quien-fue-joaquin-hernandez-galicia?\\_\\_cf\\_chl\\_jschl\\_tk\\_\\_=pmd\\_iq3BLz4lQDB8q7J\\_fjOCMg23OMMzSbdQAwDa2vv5PgY-1629847635-0-gqNtZGzNAnujcnBszQeR](https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/no-liberar-30-anos-del-quinazo-quien-fue-joaquin-hernandez-galicia?__cf_chl_jschl_tk__=pmd_iq3BLz4lQDB8q7J_fjOCMg23OMMzSbdQAwDa2vv5PgY-1629847635-0-gqNtZGzNAnujcnBszQeR).

neral del STPRM no sin antes tener críticas de corrupción en su gestión, entre ellos el famoso PEMEXGATE.<sup>21</sup> Este último Secretario General del STPRM de fechas recientes, inicia su periodo como líder del STPRM en 1996 como Secretario General interino y un año más tarde siguiente es electo como Secretario General con posibilidad de reelección.

El caso PEMEXGATE inicia el año 2000 cuando Francisco Labastida candidato del PRI contendió para la presidencia utilizando el vínculo sindicato-empresa, para que PEMEX transfiriera préstamos al STPRM: 460 millones de pesos y 640 millones; de acuerdo a una serie de investigaciones realizadas por la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Procuraduría General de la República (PGR) dichos recursos tuvieron como destino los gastos de campaña de Labastida. La denuncia fue expuesta por Pablo González, representante del PRD por el delito desvío de recursos públicos. Su escrito aseguraba que el PRI había recibido una importante cantidad de dinero de PEMEX (que al ser una entidad pública implicaba una aportación prohibida por ley), a través del STPRM, conllevando un financiamiento que no había sido reportado al Instituto Federal Electoral (IFE).

Se requirió colaboración de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Gobernación, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Contraloría, a la Procuraduría General de la República, PEMEX y al STPRM. La Co-

misión Nacional Bancaria y de Valores negó la solicitud de información debido al secreto bancario, por otro lado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció las facultades del IFE como órgano fiscalizador de las campañas políticas, y la PGR documentó sobre la existencia de convenios que ampararon transferencias de PEMEX al STPRM y su retiro en dinero en efectivo y transporte en una camioneta de campaña de Francisco Labastida, además el entonces Director de PEMEX Rogelio Montemayor abandonó el país.

La única sanción fue una multa que el IFE impuso al PRI, aunque el gobierno del presidente Vicente Fox no encarceló a ningún político por el PEMEXGATE, se dieron los primeros pasos en términos de transparencia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI posteriormente INAI), para la garantía al derecho a la información la actividad estatal: el debate entre transparencia y secreto bancario a propósito de los fondos públicos, el conocimiento de las transacciones y contrataciones que hacen las principales empresas públicas del país, demostrándose que el acceso a la información es una herramienta útil e indispensable para la democratización en exigencia del cumplimiento de los requerimientos mínimos de transparencia para todos los sindicatos con relación con entes de actividad estatal.

Luego la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en

<sup>21</sup> Magally Macías Flores. (2010). *Dos casos de corrupción del gobierno mexicano: FOBAPROA y PEMEXGATE*. 22/08/2021, de Universidad de las Américas Puebla. Dirección de Bibliotecas. Sitio web: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/macias\\_f\\_m/](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/macias_f_m/).

el año de 2015 contempló en el Principio de Publicidad de la información a los sindicatos por primera ocasión, estos sujetos obligados, fueron señalados acorde a la definición estableci-

da en la fracción I del artículo 6º constitucional, con el propósito de que sean documentadas y puestas a disposición como obligación de transparencia mínima.<sup>22</sup>

## II. La reforma laboral de 2019 la oportunidad de apertura y democracia<sup>23</sup>

El 1º de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Los antecedentes están basados en la Reforma Constitucional del 24 de Febrero de 2017, principalmente en Justicia Laboral, Acuerdos Internacionales en materia Comercial y la ratificación del Convenio 98 en materia de protección a la Libertad Sindical y a la Negociación Colectiva, se establecen las bases de operación para garantizar las representaciones sindicales, mediante voto directo, libre y secreto, así como la participación de los trabajadores en la negociación colectiva, también se prevé que, las directivas sindicales deben integrarse por representación proporcional en razón de género. Se prohíbe que los sindicatos ejerzan actos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual, se establece que trabajadores y patrones, tienen el derecho de constituir o afiliarse a organizaciones sindicales, con la condición de cumplir con todo lo establecido en sus estatutos (art. 357 BIS LFT).

En ningún caso se restringirá a los sindicatos lo siguiente:

- I. Redactar estatutos y reglamentos administrativos.
- II. Elegir libremente a sus representantes.
- III. Organizar su administración y actividades.
- IV. Formular sus programas de acción.
- V. Constituir las organizaciones que consideren convenientes.
- VI. No estar sujetos a disolución, suspensión o cancelación en la vía administrativa.
- VII. De contar protección contra todo acto de injerencia en su constitución, funcionamiento o administración (art. 357 bis).
- VIII. Libre afiliación y participación.

La Reforma establece que a ninguna persona se le puede obligar a formar parte o no, o a dejar de pertenecer a un sindicato, cualquier contravención será nula (art. 133 fracción IV

<sup>22</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos Primera, Gobernación y Anticorrupción y Participación desarrolla aquellos temas que el legislador determinó necesarios en el contenido de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus páginas 211-220.

<sup>23</sup> Ortiz G. Armando; Guerra R. Pablo; Barragán C. José N.; Villalpando Paula. (Noviembre 2019). *Análisis de la nueva Reforma Laboral en México, 2019: ¿A quiénes beneficia y a quiénes perjudica?* Daena: International Journal of Good Conscience, 14, p. 1-15.



LFT). La duración de las directivas sindicales en el cargo no puede ser por tiempo indefinido o por un tiempo que obstaculice la participación de los demás trabajadores (art. 371 fracción X LFT). Los conflictos relacionados con la libertad de asociación, libertad sindical y negociación colectiva quedan exentos de agotar la instancia de conciliación.

### **1. REGISTRO SINDICAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA SINDICAL**

El registro de los sindicatos estará a cargo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Hasta en tanto no inicie funciones registrales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, continuarán sus funciones registrales (art. 353-O y 364 BIS LFT).

### **2. ESTATUTOS SINDICALES**

Los estatutos sindicales deberán incorporar un procedimiento para la elección de la directiva sindical y las secciones, la garantía de oportuna difusión del procedimiento de elección; la integración del padrón de miembros del sindicato con derecho a votar y la validación de la documentación electoral, en la elección de directivas la Autoridad Registral podrá verificar el cumplimiento de dichos requisitos a solicitud de los directivos sindicales, o por lo menos, del 30% de los trabajadores afiliados al sindicato (art. 371 fracción IX y 371 BIS LFT).

### **3. OPERACIÓN DE LOS SINDICATOS**

Los sindicatos podrán establecer mecanismos que ayuden a fomentar el desarrollo y economía, así como establecer y gestionar sociedades cooperativas, cajas de ahorros o cualquier otra

figura análoga para el bienestar de sus afiliados. Se prohíbe ejercer actos de violencia, discriminación, hostigamiento sexual, así como cometer actos de extorsión u obtener dádivas. El registro del sindicato podrá cancelarse por la vía jurisdiccional, cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de una empresa, exigiendo el pago en dinero o en especie para desistir de un emplazamiento a huelga o abstenerse de iniciar o continuar un reclamo de titularidad del contrato colectivo de trabajo, ya que se considera que incumple con su objeto (arts. 374 y 369 LFT).

### **4. CONSTANCIA DE REPRESENTATIVIDAD**

El sindicato que pretende negociar, registrar y depositar el contrato colectivo de trabajo, debe contar con la constancia de representatividad expedida por la Autoridad Registral, la cual acredita que dicho sindicato cuenta con la representación de los trabajadores, incluso para emplazar a huelga. La vigencia de la constancia será de seis meses y solo se prorrogará en el caso de que el sindicato emplace a huelga y estalle; en este caso, la vigencia de la constancia se prolongará hasta que se dé por terminado el conflicto por parte de autoridad competente (art. 390, 390 BIS, 390 TER LFT).

### **5. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE REPRESENTATIVIDAD**

Cuando un sindicato solicite la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial, deberá de obtener la constancia de representatividad, para ello deberá de presentar su solicitud con la lista



que acredite el respaldo de mínimo un 30% de los trabajadores, cubiertos por el contrato colectivo de trabajo (arts. 364 y 390 bis LFT). La solicitud de la constancia de representatividad podrá realizarse por uno o varios sindicatos; en caso de ser un solo sindicato con el respaldo del 30% de los trabajadores, se le otorgará la misma. Si la solicitud la presentan dos o más sindicatos, solo podrá celebrar el contrato colectivo de trabajo el que, mediante el ejercicio del voto directo, libre y secreto, obtenga el mayor número de votos de los trabajadores, deberán de representar por lo menos el 30% de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo del que se solicita la firma (arts. 365 y 390bis).

## 6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR SEPARACIÓN

Ningún contrato colectivo de trabajo podrá contener este tipo de cláusulas, los trabajadores NO podrán ser separados de su empleo, cuando dejen de pertenecer a un sindicato (art. 391 LFT).

## 7. CLÁUSULA DE ADMISIÓN

Los derechos en cuanto a su preferencia sindical y la cláusula de admisión permanecen vigentes; subsiste la preferencia que tiene un trabajador sindicalizado con respecto a los no sindicalizados. En relación a la cláusula de admisión, se establece que el patrón podrá admitir a los trabajadores que sean miembros de un sindicato contratante (art. 395 LFT).

## 8. OBLIGACIÓN PATRONAL EN MATERIA COLECTIVA

Se establece la obligación del patrón, de fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo, el texto fiel de la convo-

catoria y demás documentos que le solicite la Autoridad Registral. Una vez concluidos los procedimientos de negociación colectiva y obtención del registro correspondiente, el patrón estará obligado a entregar una copia del contrato colectivo de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que este sea depositado (art. 132 fracción XXX LFT).

## 9. REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Se establece que el inicio de la revisión salarial anual deberá realizarse con 30 días naturales antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato actual. La revisión deberá someterse a aprobación por parte de la mayoría de los trabajadores cada dos años (art. 399, 399 bis y 399Ter LFT).

## 10. NUEVAS AUTORIDADES LABORALES

Se crean como autoridades laborales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación en materia local; desaparecen las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y los conflictos laborales serán del conocimiento de los Tribunales (art. 3º Ter LFT).

## 11. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO FEDERAL

Organismo descentralizado tendrá entre sus facultades, estar a cargo del registro de organizaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y aprobación de los contratos de trabajo que celebren con trabajadores que presten sus servicios fuera de la República Mexicana, contratados en territorio

nacional y cuyo contrato se rija por esta ley, así como también, funciones de conciliación (arts. 28 y 590 A LFT).

## 12. TRIBUNALES LABORALES

Se eliminan las Juntas de Conciliación y Arbitraje y serán los Tribunales Federales o locales,

especializados en materia laboral, se suma ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de esta manera México cumple los compromisos asumidos con la firma del Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC).

## III. El charrazo de la contrarreforma

¿Cuál es actualmente el lugar del STPRM? ¿Dónde queda la libertad sindical, procesos de selección de representantes sindicales, mecanismos de verificación y su patrimonio sindical? Primero se debe mencionar que desde el año 2019 el Secretario General Carlos Romero Deschamps<sup>24</sup> presentó su renuncia al cargo después de 26 años en el poder, no sin antes acumular una lista de acusaciones por presunto enriquecimiento ilícito y operaciones con recursos de procedencia ilícita, con una dirigencia acéfala, en el año de 2021 se celebraron elecciones en todos los comités locales bajo supervisión de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional Electoral,<sup>25</sup> se tuvo la revisión de Contrato Colectivo de Trabajo, se protestó por una inmediata solución que

se debe dar respecto a insumos, medicamentos, pago a los servicios médicos, créditos hipotecarios, bloqueo de plazas, y otros tantos<sup>26, 27</sup> y por último para inicios de este 2022 tuvimos la esperada elección de la Secretaría General vacante desde la retirada de Deschamps de la mirada pública. Para el tema que atañe en el presente ensayo el STPRM tiene una serie de retos que debe resolver dentro de su organización interna mismos que se desglosarán en los siguientes puntos:

### 1. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD

El STPRM actualmente no tiene Constancia de Legitimación de Contrato Colectivo, así como tampoco Constancia de Representatividad ante

<sup>24</sup> Redacción. (2021). *Romero Deschamps, el ex líder sindical que empezó a trabajar en Pemex a los 14 años*. 31/09/2021, de Milenio Diario, S.A. de C.V. (Grupo Milenio) Sitio web: <https://www.milenio.com/negocios/carlos-romero-deschamps-pemex-renuncia>.

<sup>25</sup> El 4 de Febrero de 2020 la Secretaría de Trabajo y el Instituto Nacional Electoral celebraron un “Convenio Marco de Colaboración” para que el fortalecimiento y capacitación de la vida democrática en el régimen sindicalista mexicano.

<sup>26</sup> Reuters. (2021). Pemex busca recortar el número de trabajadores en sus refinerías: documento interno. 15/Feb/2021, de Periódico El Economista S.A. de C.V. Sitio web: <https://www.economista.com.mx/empresas/Pemex-busca-recortar-el-numero-de-trabajadores-en-sus-refinerias-documento-interno-20210121-0098.html>.

<sup>27</sup> SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. (2021). MANIFIESTO: FALTA DE INSUMOS. 15/Feb/2022, de Comité Ejecutivo General Sitio web: <https://stprmnacional.org/Comunicados/manifiesto86aniversario.pdf>.

el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, hecho que de *prima facie* impide esté legalmente facultado para emplazar a huelga y generar la revisión de Contrato Colectivo de Trabajo. A la fecha de este ensayo dos eventos han sesgado la capacidad de reclamación de materia de trabajo del STPRM: La contratación de dos mil choferes para el traslado de combustibles con la intermediación de la Secretaría de la Defensa Nacional y el proyecto Gas Bienestar,<sup>28</sup> con ingreso de personal foráneo en detrimento de los miembros sindicalizados en derechos de preferencia abre la posibilidad de que futuro la injerencia de nuevas corrientes inconformes tanto de los agremiados STPRM y los externos generen un cisma, sobretodo que al día de hoy ningún Comité Ejecutivo Local o en su caso el Nacional reclame los puestos de nueva creación.

### A. Revisión de Contrato Colectivo para el periodo 2021-2023

No existe sinergia entre las Secciones y el Comité Ejecutivo General, a manera de ejemplo la Sección 34 con sede en la Ciudad de México, desplegó comunicado el 21 de Julio del 2021 respecto a una “reunión plenaria de las 36 Secciones que componen el STPRM para acordar la prórroga de revisión contractual con vigencia 2021-2023 hasta por 60 días a partir del 1º de Agosto del año en curso”; sin em-

bargo en la solicitud de información número 6013300003921<sup>29</sup> el Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en la Sexta Sesión Extraordinaria de Transparencia para el año 2021 de fecha 18 de Agosto de 2021, el Presidente del Comité mencionó:

*A pesar de que todos los trámites necesarios para llevar a cabo la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo(...), estas negociaciones no han iniciado ya que han sido condicionadas a otros eventos, razón por la cual no se cuenta con fecha de inicio y en caso de hacer público este documento afectaría dicha negociación” SIC.*

Es por ello por lo que fue cuestionable la fiabilidad y verificabilidad de la información que existe entre el Comité Ejecutivo General y sus secciones en el momento más álgido respecto a la revisión del contrato colectivo.

#### a. Elecciones Sindicales

La condición del trabajador petrolero proviene de su situación laboral ante Pemex y de su función dentro del sindicato. El sindicato divide a sus miembros en diversas categorías de socios, distinguiendo a los socios activos de planta y la de aquellos trabajadores temporales conocidos como transitorios,<sup>30</sup> en ese orden de ideas el artículo 25 de los estatutos del STPRM es-

<sup>28</sup> Pemex. (2021). Contrataciones Gas Bienestar. 2/09/2021, de Wayback Machine Sitio web: <https://web.archive.org/web/20210902233652/https://www.pemex.com/acerca/recursos-humanos/Paginas/cmng.aspx>.

<sup>29</sup> Plataforma Nacional de Transparencia. (2021). Solicitud de Información 6013300003921. 31/09/2021, de Plataforma Nacional de Transparencia Sitio web: <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx>.

<sup>30</sup> Entre 1962 y 1967 existieron movilizaciones de los trabajadores transitorios, por sindicalizarse independientemente ya que su contratación queda al arbitrio del funcionario sindical competente y no así por una selección por competencias.

tipula que los trabajadores transitorios serán considerados socios activos siempre que se encuentren laborando con contrato vigente ante Petróleos Mexicanos, sin embargo el artículo 54 del mismo ordenamiento sindical les impide participar en elecciones y ejercicio de puestos sindicales —ya sean del Comité Ejecutivo General o Local— ya que solo se consideran socios idóneos a los que ostenten la categoría de planta. Al día de hoy se han celebrados dos tipos de elecciones: —La de Secretario General del Comité Ejecutivo General donde se postularon 25 candidatos —por primera ocasión se contó con la participación de candidatas— mismos que presentaron sus propuestas en el evento denominado “La Mañanera” y donde los trabajadores sindicalizados por primera ocasión en México votaron en el Sistema Remoto de Votación Laboral (SRIVOLAB) diseñado por la Secretaría de Trabajo, dicho ejercicio tuvo una participación total de 63 mil 700 trabajadores que emitieron su voto. Sin embargo, a manera de alegoría al título del presente ensayo la victoria fue para el candidato del oficialismo cercano a Carlos Romero Deschamps: Ricardo Aldana con un aproximado de 45,000 votos del total de participantes de 63,700 votos.<sup>31, 32, 33</sup>

Por otro lado al cierre de este ensayo estamos a la espera de la repetición de los comités ejecutivos locales a los cuales al amparo del nuevo procedimiento laboral no obtuvieron su constancia correspondiente,<sup>34</sup> mismos que al día de hoy son la sección 34 con 5,791 agremiados, la sección 38 con 3,211 agremiados, la sección 10 con 6,758 agremiados y la sección 47 5,203 agremiados, secciones con una cantidad aproximada a los 20,963 trabajadores, cuestión que quedará en los próximos meses si se culminará el giro de dirigencias que no se logró a nivel nacional con los comités ejecutivos locales.

### **b. Rendición de Cuentas**

En el tema de rendición de cuentas el STPRM tiene una mezcla de conceptos y prestaciones que requieren una revisión impecable; la primera revisión es respecto a los estipendios de los funcionarios sindicales, y la segunda respecto a un monto mensual que el STPRM recibía directamente del patrón para sus gastos de gestión. Respecto al punto primero la Cláusula 251 en materia de estipendios de funcionarios estipula que: “Cláusula 251. El patrón pagará los salarios y prestaciones, viáticos, ayuda para transporte y gastos conexos (...)”

<sup>31</sup> Cecilia Ríos. (2022). Candidatos del sindicato petrolero presentarán sus propuestas en La Mañanera. 14/Feb/2021, de Milenio Diario, S.A. de C.V. Sitio web: <https://www.milenio.com/politica/candidatos-del-stprm-presentaran-propuestas-en-la-mananera>.

<sup>32</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2022). La STPS informa sobre la elección a secretario general del STPRM. 15/Feb/2022, de Secretaría del Trabajo y Previsión Social Sitio web: <https://www.gob.mx/stps/prensa/la-stps-informa-sobre-la-eleccion-a-secretario-general-del-stprm?idiom=es>.

<sup>33</sup> Expansión Política. (2022). #Perfil | Él es Ricardo Aldana, el nuevo dirigente del sindicato petrolero. 15/Feb/2022, de Expansión, S.A. de C.V. Sitio web: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/02/01/perfil-ricardo-aldana-nuevo-lider-sindicato-petrolero>.

<sup>34</sup> Jared Laureles. (2021). Niega CFCRL toma de nota a dos secciones del sindicato petrolero. 15/Feb/2022, de Desarrollo de Medios, S.A. de C.V Sitio web: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/12/23/politica/niega-cfcr1-toma-de-nota-a-dos-secciones-del-sindicato-petrolero/>.



Este estipendio es para un total de 1319 Comisionados que se reparten entre funcionarios sindicales —locales y nacionales—, los integrantes de las comisiones mixtas estipuladas en el Contrato Colectivo, los adscritos a las órdenes directas del Secretario General del STPRM, así como los 36 Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales.<sup>35</sup> El punto segundo es debido a que la cláusula estipulaba que el patrón aportaría dinero de manera mensual al STPRM<sup>36</sup> para cubrir los gastos de viaje de sus integrantes; sin embargo para los Contratos Colectivos de los bienios 2015-2017 y de 2017-2019 se agregó que el dinero aportado al amparo de esa cláusula incluía la posibilidad de ser gastado en la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones del STPRM; las cantidades oscilaban entre \$2'842,268.20 para el bienio 2013-2015 hasta \$7'865,200.00 para el último bienio de 2017-2019 —un incremento del aproximadamente 176.72% en menos de 4 años entre las revisiones—, únicamente exigibles de transparencia al Comité Ejecutivo Nacional quedando las Secciones locales en un área gris en términos de rendición de cuentas, ya que todas y cada una de las Secciones son autónomas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 de los Estatutos a la letra señala “Artículo 71. Para la mejor protección de los intereses de los socios, las secciones son autónomas en su régimen administrativo interno, (...)”

Sin tomarse en cuenta las cuotas sindicales de transitorios y de planta (Se desconoce si los jubilados pagan cuota sindical).

Ahora bien, todos los intentos de transparencia quedaban nulificados por el STPRM al argumentar que el derecho de acceso a la información, no es de ninguna manera absoluto ni ilimitado, y que la información de aquella naturaleza que pidieren los particulares no puede ser considerada como pública, en atención a que su difusión se encuentra proscrita por el Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación adoptado por la XXXI Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día dieciséis de octubre de 1950 y a que en términos del artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado “A” del artículo 123 Constitucional, “los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción”.

Resultando que la información en ese rubro no podía ser considerada como pública ya que a través de ella se estaría dando a conocer información que involucra a la vida interna del Sindicato y se estaría permitiendo una injerencia indebida en el régimen interno de la organización Sindical. Sin embargo gracias al

<sup>35</sup> Al cotejarse los distintos Contratos Colectivos de Trabajo del 2013 al 2021, si bien las funciones de los comisionados cambiaban según la redacción el número de adscritos era el mismo.

<sup>36</sup> Nota: Dicha aportación en apariencia sería eliminada en el Contrato Colectivo del bienio 2019-2021, sin embargo en el ACUERDO CMC/002/19 del 31 de julio DE 2019 se mencionó que: “Ambas representaciones convinieron en suscribir y ratificar las cláusulas, anexos y acuerdos cuyo numeral es el que corresponde (...)” SIC.

Sin embargo en dichas modificaciones por simplificación no se mencionó de manera expresa lo referente a las cláusulas la modificación y/o eliminación de las aportaciones patronales para los gastos del STPRM.

litigio estratégico de Mexicanos Contra la Corrupción<sup>37</sup> por una denuncia presentada el 13 de Noviembre de 2018 por incumplir las obligaciones de transparencia marcadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el INAI ordenó al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que publicara en su portal de Internet: a) gastos de representación y viáticos de sus funcionarios, b) montos destinados a comunicación social y publicidad, c) informes de resultados de las auditorías practicadas, d) todos los contratos, convenios, permisos, concesiones, autorizaciones o licencias celebrados, y e) relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciba e informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerce.

54 ■ Lamentablemente las cantidades expuestas en la página de internet del STPRM son montos de difícil comprobación y no cumplen con los estándares generalmente aceptados dentro de las Normas de Información Financiera, del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, no es información que satisfaga las necesidades del área contable-financiera, que den valor o significado a los datos que integran los estados financieros de la entidad para explicar 'en qué momento' y 'cómo' deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, afectan económicamente a la entidad sindical, colisionado en este caso el acceso a la información de la Ley General de Transparencia contra el Secreto Fiscal del Artículo 69 del Código Fis-

cal de la Federación, un tema que deberá fijar como precedente las limitaciones y alcances el Tribunal Máximo: La Suprema Corte de Justicia.

### **c. Patrimonio Sindical**

A la fecha de creación del ensayo no existe una relación de inmuebles propiedad del STPRM; sin embargo las cláusulas 13, 160, 247, 248, 249 en lo referente a Sociedades cooperativas, Cajas de Ahorro, y Fondos de Ahorro que el Contrato Colectivo de Trabajo especifica existirán persona o personas autorizadas por el Comité Ejecutivo General o en su caso los Comités Locales facultadas por los Estatutos para toda la gestión de los recursos provenientes de las figuras mencionadas, sin embargo no existe fuente verificable y auditable para conocer respecto a quién o quiénes son los representantes, domicilio legal o autorización expresa por parte de la Comisión Nacional Bancara y de Valores y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros.

Sin omitirse mencionar que los Estatutos del STPRM pueden suscribir toda clase de títulos de crédito para el fomento de tiendas de consumo, Cajas de Ahorro, funerarias y similares, así como también suscribir avales bancarios que faciliten a las Asociaciones Civilmente conseguir financiamientos para los programas habitaciones de sus socios con convenios que suscriba PEMEX, mismos que al amparo de la autonomía sindical dificultan el acceso a la información en términos de verificación y comprobación.

<sup>37</sup> Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. (2019). *SINDICATO DE PEMEX ES CONDENADO A TRANSPARANTAR CONTRATOS*. 31/08/2021, de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad Sitio web: <https://contra.lacorrupcion.mx/sindicato-pemex-transparencia>.

Por último, la cláusula 34 especifica que el patrón podrá efectuar por contrato libre, trabajos que no pueda ejecutar por falta de capacidad en sus instalaciones o por tratarse de especialidades que no pueda realizar en las mismas, sin embargo en este ordenamiento se contempla la figura de empresas organizadas por los trabajadores que cuenten con la conformidad del Comité Ejecutivo General para participar en los concursos, licitaciones públicas o asignación de obras, transportes o servicios con apego a las disposiciones legales vigentes, que requieran PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias.

Al día de hoy solamente se tiene un antecedente en esta cuestión, es el litigio llevado en el expediente RRA 11089 / 21 ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aunque el STPRM negó poseer la información a pesar de que su Contrato Colectivo de Trabajo lo contempla en la referida cláusula, el INAI ordenó revocar la respuesta del sujeto obligado y por primera ocasión se instruyó al STPRM que informara a todas las áreas que resultaren pertinentes el cumplimiento de la cláusula 34,

esto es: el Comité Ejecutivo General, todas las Secretarías Generales de todas las Secciones, Comisión Nacional Mixta de la Cláusula 34, la Secretaría General del CEG, el Cuerpo de Ajustes, la Secretaría de Trabajo y la Secretaría del Interior, Actas y Acuerdos; a pesar de este primer antecedente aún faltan ejercicios de transparencia para conocer todas las empresas organizadas por trabajadores, de manera subsecuente queda pendiente la obligación de rendición de cuentas al contemplarse en los Estatutos que se pueden constituir Asociaciones Civiles u otras entidades creadas por el Comité Ejecutivo General y/o las secciones para tales fines, por ello las facultades de comprobación, verificación y transparencia se vuelven reducidos muy limitados para el ejercicio de rendición de cuentas del patrimonio sindical por parte de los socios en vía directa y por la sociedad civil en el trayecto de los recursos públicos que esta entidad obtenga, el fantasma del concepto de “obras sociales” aún perdura en el seno del STPRM colisionando hilos posiblemente con la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos respecto al tema de conflicto de interés.

## IV. Conclusiones: el *charrazo* de la contrarreforma

El Ensayo del Sindicato de Trabajadores Petroleros está realizado tomando en cuenta sus claroscuros y los beneficios de la reforma laboral; quedará en los agremiados generar las semillas del cambio y de renovación de dirigencias.

Después de un estudio general de la mayoría de las propuestas, se resalta que por parte del candidato Aldana se hizo énfasis a cons-

tantas violaciones al Contrato Colectivo por parte de PEMEX y donde una gran mayoría del resto de candidatos que participaron se encontraron alineados con los programas de reforma por parte de la administración actual que se denomina “Cuarta Transformación”, misma que ha pasado factura algunas de las prerrogativas del obrero petrolero.

Si bien es cierto la reforma laboral abrió brechas de democracia y en ese tenor quedará abierta la puerta sobre qué escogerán los trabajadores entre el dilema de cisma por la exigencia una dirigencia transparente y el dilema de un Concilio de Trento de una vieja guardia que adapte sus ejercicios de poder en la nueva narrativa jurídica, siempre cabrá preguntarse lo más importante: ¿Dónde quedará el legado de aquellos petroleros que con sudor y sangre se enfrentaron a los empresarios que negaron sus derechos y después contra el Estado para hacer realidad sus exigencias?

Hoy el término “*charrismo sindical*” podría denominarse poco claro, ya no son los tiempos de un partido único —aunque la posibilidad está en puerta— y aunque los petroleros de momento han elegido el camino que como en

su momento la Iglesia Católica determinó con la Reforma Protestante: Adaptarse a la nueva narrativa en lugar de perecer. La ley sin convicción política y la convicción política sin ley son dos cuestiones de realidad muy diferentes que no siempre fluirán de acuerdo a la intención del legislador respecto a la norma, la última palabra siempre valdrá en la narrativa que sea más pro activa de la base trabajadora. ¿La reforma laboral en este rubro puede considerarse un fracaso? Es muy temprano para emitir un dictamen, lo que sí queda demostrado es que la *Contrarreforma* ha iniciado y que más allá de discursos de transparencia y cambio, en ocasiones solo puede requerir *convicción política*, y a veces la puede ejercer el último trabajador del escalafón y con el más pequeño derecho que se tenga en favor. *Lo personal es político dicen por ahí.*

56

## V. Epílogo

El lema de las Reformas de Lutero era:

“Dios dio las reglas y tú sabrás cómo las haces cumplir”, provocó que los reyes o emperadores perdieran todo su poder religioso, pues los súbditos ya no permitirían que les impusieran su fe y la gente normal pudiera aprender nuevos conocimientos donde a su vez ejercerían la libertad de crítica, sin tutelas o censuras papales.

«Atrévete a saber»

## VI. Bibliografía

### Libros impresos

- Alonso Angelina; y López Roberto, *El sindicato de trabajadores petroleros y sus relaciones con Pemex y el Estado 1970-1985*, México, El Colegio de México, 1986.
- Enrique Cárdenas, Graciela Márquez Colín/ Joel Álvarez de la Borda, Saúl López de la Torre, José Ignacio Casar Pérez (Coord.) *PEMEX 75 años. La empresa, su gente y la economía mexicana*, Editorial: Quinta Chilla Ediciones, Noviembre 2012.
- Lourdes Celis Salgado (Coord.) *La industria Petrolera en México. Una Crónica I. De los inicios a la Expropiación, 50 Aniversario de la Expropiación Petrolera*, Editorial: Gerencia de Información y Relaciones Públicas de Petróleos Mexicanos, Febrero 1988.

### Textos electrónicos

- Magaly Macías Flores. (2010). *Dos casos de corrupción del gobierno mexicano: FOBAPROA y PEMEXGATE*. 22/08/2021, de Universidad de las Américas Puebla. Dirección de Bibliotecas. Sitio web: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/macias\\_f\\_m/](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/macias_f_m/).

### Normatividad

- Ortiz G. Armando; Guerra R. Pablo; Barragán C. José N; Villapando Paula. (Noviembre 2019). *Análisis de la nueva Reforma Laboral en México, 2019: ¿A quiénes beneficia y a quiénes perjudica?*. Daena: International Journal of Good Conscience, 14, p. 1-15.
- Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, *Estatutos*.
- Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Petróleos Mexicanos, *Contratos Colectivos de Trabajo 2013 a 2021*.
- Sistema Nacional de Transparencia; *Plataforma Nacional de Transparencia*, Véase: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.
- Ley Federal del Trabajo, Cámara de Diputados, Última reforma publicada: 23 - 04 - 2021, Véase: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_230421.pdf).
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 98 Sobre el derecho a sindicación y negociación colectiva, 1949.
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 87 Sobre la libertad sindical y la protección al derecho a sindicación, 1948.